



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180190700**

- 1.- En atención a la comunicación remitida por el Banco de Bogotá visible a folio 42, por medio de la cual solicita el auto por medio del cual se decreto la medida cautelar para registrar de forma efectiva la cautela, por secretaria remítasele a la referida entidad bancaria el auto del 30 de enero de 2019 (fl.26), con e fin de que le imprima el trámite correspondiente al oficio 0687-20.
- 2.- Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias visibles a folios 48,51,59,61,62 y 65 para lo que estimen pertinente.
- 3.- En atención al escrito obrante a folio 48 allegado por el Banco Davivienda, por secretaria infórmese que el Despacho cambio de nombre, pero la cuenta del Banco Agrario es la misma.
- 4.- Téngase en cuenta el diligenciamiento de los oficios adiados a folios 54,55 y 82 a 84.
- 5.- Se pone de presente que el curador ad litem del demandado el 22 de julio de 2021 (fl. 66), aceptó el cargo que se le designó.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 77 de fecha 22 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180190700**

En razón que el demandado Jhon Fredy Rojas Gutiérrez, se notificó por medio de curador ad litem (fl. 71), quien en el término legal concedido contestó la demanda, sin proponer excepciones (fls. 77 y 78). Al no y advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$172.048.00, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 77 de fecha 22 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA